



## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO RESUELVE**

**RESULTANDO PRIMERO.** El 10 de diciembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el escrito firmado por varios regidores del Cabildo de Río Grande, Zacatecas, por el cual expresaron su inconformidad con la designación del C. Hilario Zavala Maldonado, como Contralor municipal.

Mediante memorándum número 0247, del 13 de diciembre de 2018, el presidente de la Mesa Directiva turnó el expediente de referencia a la Comisión Legislativa de Gobernación.

**RESULTANDO SEGUNDO.** El 21 de enero de 2019 se solicitó, por conducto de la Presidenta de la Comisión de Gobernación, informe circunstanciado al C. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, con la finalidad de que expresara los motivos de la designación del C. Hilario Zavala Maldonado, como Contralor Municipal.

**RESULTANDO TERCERO.** En fecha 25 de enero de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el informe

circunstanciado firmado por el Ing. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO CUARTO.** El 6 de febrero de 2019, la Auditoría Superior del Estado remitió a esta Representación Popular copia del oficio PL-02-0246/2019, por el cual dicha instancia dio respuesta a la solicitud del C. Hilario Zavala Maldonado, en el sentido de que se calificara su designación como contralor municipal de Río Grande, Zacatecas.

Después de conocer y analizar el contenido de las constancias que integran el expediente en estudio, la Comisión de Gobernación emitió dictamen, en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Inconforme con su contenido, el C. Hilario Zavala Maldonado, promovió juicio de amparo indirecto, el cual se ventiló ante el Juzgado Tercero de Distrito, bajo el número de expediente 435/2019, en el que mediante sentencia de amparo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la reposición del procedimiento a efecto de que previamente a decidir sobre la nulidad referida, se otorgue al ciudadano **HILARIO ZAVALA MALDONADO** su garantía de audiencia, mediante las formalidades esenciales que permitan su defensa.



**RESULTANDO QUINTO.** En fecha veinticuatro de octubre de 2019, se emite resolución por medio de la cual se da cumplimiento a la determinación de amparo y se repone el procedimiento, a efecto de que previamente a decidir sobre la nulidad referida, se otorgue al ciudadano **HILARIO ZAVALA MALDONADO** su garantía de audiencia.

El doce de noviembre de dos mil diecinueve, se emplazó al C. Hilario Zavala Maldonado, a efecto de que en el término de cinco días hábiles expresara lo que a su interés conviniera respecto de la denuncia interpuesta por varios regidores del H. Cabildo de Río Grande, Zacatecas, y aportara pruebas que considerara pertinentes en su defensa.

De tal suerte que en fecha veinte de noviembre de 2019, evacua la vista que se le dio, mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de la LXIII Legislatura del Estado, del que se desprende que aduce cumplir con los requisitos legales que le exige la Ley a efecto de desempeñar el cargo de Contralor Municipal.

Aportó como medios de prueba consistentes en informes de autoridad con cargo a la Secretaría de la Función Pública, Sistema Estatal Anticorrupción, Sistema Nacional Anticorrupción y al Tribunal Administrativo del Estado a efecto de que se recabara información relativa a la existencia de



sentencia de inhabilitación del C. Hilario Zavala Maldonado, medios de prueba que no se admitieron en razón de que de la denuncia interpuesta se desprende claramente que no existe argumento alguno respecto a que el C. Hilario Zavala Maldonado se encuentre inhabilitado, si no que tiene observaciones pendientes en la revisión de la cuenta pública del Ejercicio fiscal 2016 y a ningún efecto práctico llevaría la solicitud de tales informes; por ello, para mejor proveer se solicitó informe a la Auditoría Superior del Estado para conocer el estado que guardan las observaciones que los denunciantes expresan en su escrito inicial el C. Hilario Zavala Maldonado debe atender.

**RESULTANDO SEXTO.** Una vez que se les dio vista a los quejosos con el escrito presentado por el C. Hilario Zavala Maldonado, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, se otorgó a las partes el término común de cinco días hábiles a efecto de que formularan sus correspondientes alegatos, siendo recibidos únicamente los del C. Hilario Zavala Maldonado, el diez de enero de 2020, en los que señala que no existen elementos que justifiquen la procedencia de la denuncia, pues el decreto 438 no tiene efectos de resolución de inhabilitación o impedimento para desempeñarse en el servicio público y que en caso de existir algún conflicto de intereses existe la figura de la excusa.



**RESULTANDO SÉPTIMO.** Para mejor proveer, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/002, de fecha 13 de febrero de 2020, se solicitó informe a la Auditoría Superior del Estado a efecto de conocer el estado que guardan las observaciones derivada de la revisión a la cuenta pública 2016, denominadas “Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, identificadas con los números AF-16/40-001-01, AF-16/40-002-01, AF-16/40-005-01, AF-16/40-006-01, AF-16/40-009-01, AF-16/40-025-01, AF-16/40-026-01, AF-16/40-027-01, AF-16/40-034-01 Y AF-16/40-037-01” en contra del C. Hilario Zavala Maldonado.

Informe que se recibió el 20 de febrero de 2020, del que se desprende que existe denuncia UAJ/DCA/033/2019, presentada ante el Órgano de Control Interno (contraloría Interna) del Municipio de Río Grande, Zacatecas en fecha 29 de noviembre de 2019, informe con el cual se dio vista a las partes del cual únicamente el C. Hilario Zavala Maldonado realizó manifestaciones en el sentido de que desconoce el escrito de observaciones y que tampoco es de su conocimiento la recepción en Contraloría Municipal de la denuncia entablada en su contra y concluye señalando que no es posible se le aplique de manera retroactiva la Ley, por lo que se emite el presente de conformidad con los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Gobernación fue la competente para conocer y resolver el expediente relativo a la designación del contralor municipal de Río Grande Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.** Como se ha precisado, el expediente de mérito se refiere a la designación del C. Hilario Zavala Maldonado, como Contralor Municipal de Río Grande, Zacatecas, conforme a ello, esta Soberanía Popular expresa lo siguiente:

1. El 28 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, de Río Grande, Zacatecas, designó al C. Hilario Zavala Maldonado.

Para ello, el presidente municipal propuso la terna integrada por el citado Hilario Zavala Maldonado, Efraín Arredondo Santana y Santa Sabina Esquivel González, y la sometió a consideración del Cabildo.

De acuerdo con copias del acta de la sesión mencionada, las cuales obran en autos del expediente y fueron aportadas tanto



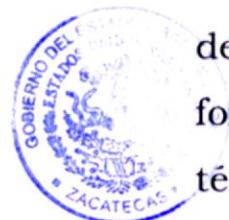
por los regidores denunciadores como por el Presidente Municipal, este último en copia certificada, algunos integrantes del cabildo cuestionaron que el C. Hilario Zavala Maldonado, formara parte de la terna propuesta por el presidente, en los términos siguientes:

Simón Montes González:

Con su venia presidente escuchaba precisamente sus recomendaciones con respecto al análisis para la elección y decisión del contralor para este periodo 2018-2021 y precisamente compañeros regidores me permito comentarles que en el curso de capacitación al cual asistimos en la ciudad de Zacatecas, precisamente el Auditor Superior del Estado el Licenciado en Contaduría Raúl Brito Berumen nos recalca y nos hacía esa misma recomendación que ahorita en voz del presidente municipal escuchamos, él decía que había que elegir a un Contralor probo, un Contralor que tuviera la capacidad, los conocimientos para poder contribuir de manera paralela con los trabajos que así se requieren en la administración, precisamente hacía la recomendación que dejáramos a un lado las cuestiones de poner un Contralor a modo ya que esto perjudicaría precisamente los trabajos de transparencia en el Ayuntamiento, y yo quiero dirigirme a quien corresponda en base a la Ley Orgánica del Municipio, Zacatecas del título 4, capítulo I del artículo 99, donde nos marca los requisitos indispensables para ocupar el cargo de contralor, con el respeto que se merece la propuesta del licenciado Hilario Zavala quisiera yo cuestionar, preguntar, si está en condiciones legales ya que cuando estuvo en esta, bueno al frente de la Tesorería Municipal, desconozco ahorita el dato, el periodo en el cual estuvo no es el cuestionamiento, el cuestionamiento es, si está libre de observaciones resarcitorias por parte de la Auditoría Superior del Estado, es cuanto señor.

Gumaro Elías Hernández Zúñiga:

Señor presidente, compañeras y compañeros regidores buenos días, fíjense que yo soy un convencido de que las



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



tres personas que hemos leído su curriculum merecen esta oportunidad, sin embargo ahorita se me cayó la venda y me lo acaba de decir el señor tesorero, porque si el licenciado Zavala está observado ahí ya hay muchas cosas yo se los dejo a ustedes a su criterio, insisto las personas que se han mencionado merecen mi respeto y cualquiera que escogemos yo creo que tiene que trabajar porque ese es el motivo y fundamento de esta elección de contralor, la función del contralor es muy amplia y desde luego coincido en que no debe de ser un contralor a modo, es bueno por salud de la administración que tengamos aquel contrapeso para que esto funcione, pero repito en cuanto a lo que acaba de decir el señor tesorero créanme se me cayó una venda porque si esta observado ya hay motivo de cuestionar muchas cosas, es todo señor presidente.

Luis Ángel Gámez Cuevas:

Buenos días compañeros regidores un comentario muy, muy breve si es propuesta de la primera minoría la contraloría pero también es deber y obligación de nosotros como regidores, como Ayuntamiento, analizar esa propuesta y dictaminar cual es la mejor, es nuestra función yo considero que la observación que hacía ahorita el Tesorero municipal es buena porque comenta el doctor Gumaro nos quita la venda de los ojos, tenemos que elegir el mejor para Río Grande, lo mejor para el municipio dejar a un lado los partidos políticos y elegir a la persona idónea, es verdad, todos tienen méritos para ser contralores pero no todos se encuentran en las condiciones adecuadas para ser contralores municipales, la responsabilidad que ellos van a tener es mucha y siguiendo la línea de transparencia que ha tenido el municipio pues a mi humilde punto de vista compañeros me parece que la propuesta de el licenciado Zavala debe de ser pues dejada de lado por las condiciones en las cual, el se encuentra en esa observación si, como comentaba el compañero regidor Montes no es cualquier cosa una observación de la Auditoría no es como alguien haya inventado un chisme o alguien te quiera difamar, es una observación muy grave que se esta haciendo y nosotros cometeríamos un error y estaríamos infranqueando (sic) en una responsabilidad muy grave de nuestro cargo y de nuestras facultades al admitir que una persona que todavía no es clara en su situación jurídica se integre al Ayuntamiento es cuanto compañeros.

En la misma sesión, el presidente municipal y regidores de la primera minoría, Partido Revolucionario Institucional, justificaron la inclusión del C. Hilario Zavala Maldonado, de conformidad con lo siguiente:

Miguel López Castruita (regidor):

Si gracias, eh, bien eh compañeras, compañeros regidores, presidente, síndica, eh a nombre de la fracción priista que en este caso somos la primera minoría y que por ley nos corresponde eh proponer la terna a consideración obviamente de este colegio de regidores, hemos hecho, quiero informarles hemos hecho un trabajo muy minucioso con altas miras la verdad, atendiendo a las circunstancias actuales a las necesidades de nuestro municipio en cuestión de transparencia en cuestión de colaboración también para la buena marcha del municipio, en ese sentido valoramos y consideramos que la contraloría es un espacio de vital importancia en donde coincido con mi compañero regidor el doctor Gumaro en el sentido de que no debemos poner una persona a modo, pero tampoco habremos de poner un peñasco en el camino si no una persona con mucha capacidad para entender esa circunstancia y esa necesidad de desarrollo en nuestro municipio, más allá de los intereses políticos pues nosotros hemos batallado en el interior de nuestra fracción y al interior de nuestro mismo partido porque también tiene el derecho la militancia de cualquier partido que este en nuestra situación de, a través de ese espacio tratar de hacer valer su derecho verdad y ahí expresarse y opinar al respecto, bueno nosotros hemos pasado ese proceso y hemos este, logrado conformar esta terna que estamos proponiendo atendiendo en todo lo posible todos los aspectos, en el que se refiere a la paridad o a la equidad de género también lo consideramos, nuestra planilla, nuestra terna, en nuestra terna esta contemplada esa equidad de género y hay mujeres en la proporción que la misma ley lo permite verdad, entonces nos hemos esmerado mucho en ver las capacidades de las personas que estamos proponiendo y creo que también ya lo menciono el doctor



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Gumaro regidor, este, creo que los tres tienen los méritos suficientes para ser contralores, pero obviamente pues nada más va a ser una verdad y este, yo veo toda la capacidad, la cuestión del licenciado Lalo ha sido clara este el tesorero en mencionar la situación en la que se encuentra y bueno en el derecho dice que nadie es culpable hasta que no se demuestre verdad y que bueno que se manifieste y se dice esa situación no debemos ocultar nada que aquí abiertamente y de frente se diga esa situación, entonces creo que legalmente el licenciado está en condiciones de participar si nosotros lo elegimos finalmente va a ser esta soberanía la que lo va a elegir y si sale electo, eso no lo va a encubrir y no lo va a exentar de la responsabilidad que le pueda resultar, nosotros en este momento bien podemos elegirlo y puede entrar en funciones y si mañana entra en algún conflicto de esa naturaleza nosotros tenemos la soberanía de nombrar o de removerlo, entonces yo creo que en esa línea debemos estar tranquilos y debemos respetar los derechos en este caso del licenciado o de quien estuviera en esa situación entonces fijar clara la posición de esta fracción de la primera minoría representada aquí en el Cabildo de como fue el proceso y que los tres tienen nuestro respaldo como fracción pero aquí somos un colegio que vela por los intereses de un municipio es Río Grande y por ello yo hago el posicionamiento de que hemos hecho un buen trabajo al interior de la fracción y ahí está nuestra propuesta, muchas gracias.

**Julio César Ramírez López (presidente municipal):**

Si miran les quisiera comentar que efectivamente la propuesta para esta terna viene del Partido Revolucionario Institucional y obviamente les quiero comentar que las tres personas tienen observaciones por alguna otra circunstancia más no están condenadas de verdad, las tres personas, entonces yo creo que aquí es muy importante el derecho como dicen, nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, entonces sabemos de las capacidades que tiene cada persona, sabemos de las capacidades es la terna que nos están presentando y sobre esta vamos a elegir yo si les quisiera decir brevemente cada persona va a tener su opinión, precisamente la diversidad de opiniones es lo que fortalece verdad a un Ayuntamiento, entonces aquí esperamos escoger un contralor no a modo sino un contralor que realmente haga su labor, porque uno

como presidente municipal precisamente la labor del contralor es muy importante cuando uno hace las cosas bien el que un contralor le observe a un presidente municipal lo que esta haciendo mal es muy importante, entonces yo creo que eso es muy importante y pues obviamente eh sabemos, como les digo sabemos de las observaciones que tiene las tres personas y sin embargo este no hay culpables ahorita hasta que no se demuestre lo contrario, entonces vamos a elegir es la terna que nos presentaron entonces si alguien desea otra participación adelante.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Concluida la discusión respecto de la terna, el presidente municipal la sometió a la votación del Cabildo y el C. Hilario Zavala Maldonado resultó elegido por diez votos, por seis votos de la C. Santa Sabina Esquivel González y cero votos para Efraín Arredondo Santana.

**2.** Inconformes por la designación del contralor municipal, los regidores Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González, Zuleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Verónica Gámez Cárdenas, Nancy Jimena Ramírez Duarte y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, presentaron ante esta Legislatura, el 10 de diciembre de 2018, escrito por el cual formularon denuncia de responsabilidades administrativas en contra del presidente, regidores y síndica que votaron a favor del C. Hilario Zavala Maldonado.

En la citada denuncia, los regidores hacen referencia al Decreto número 438, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2018, y publicado en el

Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 1.º de septiembre del mismo año.



Mediante el decreto referido se aprueban los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016, y en él, la Auditoría Superior mandata dar inicio al procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias respecto de diversos servidores públicos, entre ellos, el C. Hilario Zavala Maldonado, quien se desempeñó como Tesorero Municipal en la Administración 2013-2016.

Sobre el particular, los regidores expresan, en el apartado de antecedentes del referido escrito, lo siguiente:

TERCERO.- No obstante la contundencia de los argumentos, razonamientos y fundamentos legales, con diez votos a favor, de manera irracional y contraviniendo nuestro orden jurídico, el Ciudadano Presidente Municipal, la Señora Síndica y las Regidoras y Regidores que se precisan en el acta de cabildo, fue nombrado como contralor del Municipio de Río Grande, al ex tesorero de esta propia municipalidad, persona que ha sido de manera directa observado por la Auditoría Superior del Estado y señalado por el Congreso del Estado mediante decreto 438, como responsable directo del aprovechamiento ilegal de los recursos públicos **HILARIO ZAVALA MALDONADO...**

Por lo anterior, solicitan el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los integrantes del

Cabildo que eligieron, mediante su voto, al C. Hilario Zavala Maldonado como Contralor Municipal.

**3.** Mediante oficio COMGOB/LXIII/2018/12, del 21 de enero del presente año, se solicitó al C. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, informe circunstanciado respecto de los hechos mencionados, acompañando copia del escrito de denuncia y sus anexos.

El 25 de enero de 2019, se recibió en esta Legislatura el informe circunstanciado firmado por el Ingeniero Julio César Ramírez López, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, donde expresa que el Cabildo observó, estrictamente, las normas relativas a la designación del contralor municipal, principalmente, los artículos 96, 98, 99, 104, 104 bis y 104 ter, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, el presidente municipal expresa, en relación con el Decreto 438 que ya se ha referido, que está integrado por instrucciones y recomendaciones de la Legislatura tanto a la Auditoría Superior del Estado como al órgano interno de control para establecer medidas preventivas y mecanismos de control para que los recursos públicos se administren con transparencia y honradez para satisfacer sus objetivos, sin que en ninguno de sus apartados, a juicio del presidente municipal,



se precise que el C. Hilario Zavala Maldonado se encuentre impedido para ser contralor municipal.

**4.** El C. Hilario Zavala Maldonado, al responder la denuncia planteada, presenta escrito en fecha veinte de noviembre de 2019, de la que señala no estar inhabilitado y reunir los requisitos que la Ley exige para desempeñar el cargo de Contralor Municipal.

**5.** Para mejor proveer, se solicitó informe a la Auditoría Superior del Estado a efecto de conocer el estado que guardan las observaciones derivada de la revisión a la cuenta pública 2016, denominadas “Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, identificadas con los números AF-16/40-001-01, AF-16/40-002-01, AF-16/40-005-01, AF-16/40-006-01, AF-16/40-009-01, AF-16/40-025-01, AF-16/40-026-01, AF-16/40-027-01, AF-16/40-034-01 y AF-16/40-037-01” en contra del C. Hilario Zavala Maldonado, Informe del que se desprende que existe denuncia UAJ/DCA/033/2019, presentada ante el Órgano de Control Interno (contraloría Interna) del Municipio de Río Grande, Zacatecas en fecha 29 de noviembre de 2019, misma que de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le corresponde al Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal) conocer y llevar a cabo la investigación de las conductas de los Servidores Públicos que



puedan constituir responsabilidades administrativas, misma que se debe llevar a cabo apegados a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia tal como dispone la Ley en comento.



En el expediente administrativo obran copias de los documentos siguientes:

**a)** Oficio PL-02-08-3936/2018, del 20 de noviembre de 2018, firmado por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en respuesta a la solicitud de los regidores denunciantes respecto de la designación del C. Hilario Zavala Maldonado como contralor municipal.

**b)** Oficio PL-02-08-246/2019, del 6 de febrero de 2019, firmado por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en respuesta a la solicitud del C. Hilario Zavala Maldonado respecto de la legalidad de su designación como contralor municipal.

En ambos oficios, la conclusión de la Auditoría Superior es similar, dicha instancia expresa que todas las autoridades deben sujetarse al principio de legalidad y, en este particular, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, vulneró el citado

principio; en el comunicado dirigido al C. Hilario Zavala Maldonado, la Auditoría señala lo siguiente:



3.- Es potestad de esta Auditoría Superior del Estado, **llevar a cabo auditorías de legalidad o también llamadas de regularidad legal o de cumplimiento**, lo que implica revisar. Comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, se instruyeron, **tramitaron o ejecutaron conforme al Principio de Legalidad, comprobando si las Entidades Fiscalizadas han cumplido las leyes, reglamentos y demás normas específicas que afectan al desarrollo de su actividad**, en el caso particular que nos ocupa es evidente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Río Grande, Zacatecas, al momento de llevar la designación del titular de la Contraloría Municipal **no observó dicho principio**, toda vez que atendiendo a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, será competencia del titular de la Contraloría Municipal, **conocer la denuncia que presentará la Auditoría Superior del Estado Zacatecas**, derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2016, en relación a las observaciones y acción a promover **“Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativas”**, identificadas con los números **AF-16/40-001-01, AF-16/40-002-001, AF-16/40-005-01, AF-16/40-006-01, AF-16/40-009-01, AF-16/40-025-01, AF-16/40-026-01, AF-16/40-027-01, AF-16/40-034-01, y AF-16/40-037-01**, en contra de diversos servidores públicos y Usted quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2016. Por lo que, una vez que el titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se erija **como autoridad investigadora** tendrá que decidir si se desprenden elementos de responsabilidad o no sobre actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, y en caso que nos ocupa de quien se desempeñó como tesorero municipal, además de que tendrá que clasificar las conductas, por lo que en opinión de esta **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas** la elección de Contralor Municipal en Río Grande, Zacatecas, el 28 de septiembre de 2018, no garantiza de que al momento que presente la promoción y se inicie con la



investigación respectiva se observan los **principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material a que hace alusión el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

La designación del titular de la Contraloría Municipal, no se debió limitar a los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, como autoridad el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Río Grande, Zacatecas, debió observar el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** y considerar al momento de llevar a cabo el análisis y designación de la terna de Contralor Municipal, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas** dado que a todas luces se actualiza la **figura de conflicto de interés en su persona**, entendiéndose esta como aquella situación en la que el juicio del individuo –concerniente a su interés primario laboral, personal, profesional, familiar o de negocios del servidor público– y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal, pudiendo afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones (artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Asimismo, obra el original del informe rendido por la Auditoría Superior del Estado, del que se desprende que el estado que guardan las observaciones derivada de la revisión a la cuenta pública 2016, denominadas “Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, identificadas con los números AF-16/40-001-01, AF-16/40-002-01, AF-16/40-005-01, AF-16/40-006-01, AF-16/40-009-01, AF-16/40-025-01, AF-16/40-026-01, AF-16/40-027-01, AF-16/40-034-01 Y AF-16/40-037-01” en contra del C. Hilario Zavala Maldonado, existe denuncia UAJ/DCA/033/2019, presentada ante la propia Contraloría Interna del Municipio de Río Grande, Zacatecas en fecha 29 de noviembre de 2019, misma que de

conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en toda investigación deben observarse los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad tal como se desprende del Capítulo I del Título Primero, de la Investigación y Calificación de Faltas Graves y no Graves de la Ley en cita ya que en su artículo 90 precisa:

**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

De ahí que derivado de la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, identificadas con los números AF-16/40-001-01, AF-16/40-002-01, AF-16/40-005-01, AF-16/40-006-01, AF-16/40-009-01, AF-16/40-025-01, AF-16/40-026-01, AF-16/40-027-01, AF-16/40-034-01 y AF-16/40-037-01 en contra del C. Hilario Zavala Maldonado, que se tramitó ante la Auditoría Superior del Estado, derivó la denuncia UAJ/DCA/033/2019, misma que se encuentra bajo el conocimiento e investigación de la Contraloría Interna del



Municipio de Río Grande, Zacatecas, de la cual el C. Hilario Zavala Maldonado es titular.



**TERCERO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La Constitución mexicana de 1917 es el ordenamiento a partir del cual se construye todo el sistema jurídico de nuestro país, virtud a ello, las leyes secundarias, federales y estatales, deben sujetarse a sus postulados.

De acuerdo con lo anterior, en nuestra carta magna se establece un catálogo de derechos humanos a favor de todos los mexicanos y, de la misma forma, se precisan las atribuciones de los poderes públicos.

Ambos elementos constituyen una limitante para los poderes públicos, pues por un lado, no deben afectar los derechos fundamentales de los gobernados y, por el otro, solo pueden ejercer las funciones que se encuentran expresamente señaladas en los ordenamientos legales.

Hans Kelsen define el principio de legalidad en los términos siguientes:

Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que

obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.<sup>1</sup>

El citado principio está expresado, en la Constitución de nuestro estado en su artículo 3.º, donde a la letra se establece lo siguiente:



**Artículo 3º** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están sujetos gobernantes y gobernados.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes ordenan.

En el mismo sentido, los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna establecen la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de que los actos que emitan, y afecten la esfera jurídica de los particulares, se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por lo anterior, en el presente caso, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, estaba obligado a observar no solo el contenido de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sino también los demás ordenamientos legales que integran su marco jurídico de actuación; en ese sentido, en la designación del contralor municipal debió observar las

---

<sup>1</sup> Citado en Estado de Derecho y Principio de Legalidad, de Diego García Ricci, <http://stj.col.gob.mx/dh/html/biblioteca/descargables/pdf/3/iii/8.pdf>

previsiones de las normas que integran los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.



**CUARTO. SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.** El 27 de mayo de 2015 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, entre disposiciones modificadas se encuentra el artículo 113, en cuyo párrafo primero se estableció lo siguiente:

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. (...)

A partir de la citada reforma constitucional se efectuaron modificaciones a las leyes que integran nuestro sistema jurídico; en principio se emitieron diversas leyes generales y, en el caso de nuestro estado, el 22 de marzo de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial, reformas a la Constitución local, con el objetivo de crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con posterioridad a la citada reforma constitucional, esta Representación Popular emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, publicada el 15 de julio de 2017, con la finalidad de establecer los mecanismos legales e institucionales para el funcionamiento del Sistema.

En el artículo 5 del citado ordenamiento legal se establecen los principios a los que deben sujetarse los servidores públicos en su actividad cotidiana:



**Artículo 5.** Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones que en la materia se establezcan.

La citada disposición reitera, casi en los mismos términos, el contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, como se desprende de la transcripción, uno de los principios fundamentales del Sistema es, precisamente, el principio de legalidad.

En los términos expresados, y reiterando lo que se ha precisado con anterioridad, las autoridades de todos los niveles de gobierno están obligados a sujetarse, estrictamente, al marco legal que rige su actuación.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción ha sido, sin duda, un parteaguas en la vida institucional de nuestro país, pues a partir de ella, todos los

entes públicos han debido modificar sus procedimientos y controles administrativos.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Elemento esencial para ello es la actividad de los órganos internos de control, pues a ellos les corresponde el ejercicio de diversas atribuciones en materia de investigación y sanción a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas no graves, como en el caso concreto ocurre, ya que en fecha 29 de noviembre de 2019, le fue presentada a la Contraloría Municipal de Río Grande, Zacatecas, denuncia por diversas irregularidades cometidas en perjuicio del Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016 y en el que se encuentra el C. Hilario Zavala Maldonado, al haber fungido como Tesorero Municipal por el periodo comprendido del 29 de marzo al 14 de septiembre de 2016, denuncia presentada por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a efecto de que el órgano Interno de Control lleve a cabo las investigaciones correspondientes, situación que compromete la imparcialidad y legalidad de dicho proceso al ser el propio Hilario Zavala Maldonado, en su carácter de Contralor Municipal quien deba realizar las investigaciones y trámites correspondientes relacionados con la denuncia en comento.

**QUINTO. NULIDAD DEL ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL SE DESIGNÓ AL CONTRALOR MUNICIPAL.** Los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno están

sujetos a disposiciones normativas de diversa naturaleza: administrativas, penales, civiles, laborales, y a partir de ellas se establecen diversas obligaciones a cargo de ese grupo de trabajadores.

Virtud a ello, las exigencias para ocupar un determinado cargo público son superiores a las de cualquier otro trabajador, pues las responsabilidades son mayores y, en consecuencia, su designación debe atender a criterios específicos relacionados con la capacidad e idoneidad de las personas seleccionadas para el desempeño de una función pública.

En el caso que nos ocupa, el Contralor Municipal es el servidor público responsable de vigilar que los Ayuntamientos ejerzan sus funciones de conformidad con los ordenamientos que integran su marco jurídico de actuación, es decir, que ajusten su conducta al principio de legalidad e imparcialidad.

Conforme a ello, en el artículo 104, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

**Artículo 104.** La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

[...]

De acuerdo con ello, las Contralorías Municipales son los órganos garantes de la legalidad dentro de las administraciones municipales, por ello, están facultadas para calificar, investigar y, en un momento dado, sancionar al servidor público que incurre en una falta administrativa.



En el mismo sentido, debe señalarse que a partir de la creación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, las Contralorías Municipales han adquirido un papel fundamental en el funcionamiento de tales sistemas.

Lo anterior es así, en razón de que diversos procedimientos administrativos se encuentra a cargo de dichas instancias y, virtud a ello, deben asumir diversas funciones, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre ellas, las relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas.

En los mismos términos, las Contralorías Municipales son responsables de aplicar las medidas preventivas y correctivas que, en su momento, sean emitidas por la Auditoría Superior del Estado, con motivo de revisión de las cuentas públicas y de la investigación de faltas administrativas.

Por lo anterior, en la designación de los contralores municipales debe atenderse no solamente al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 99<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sino también, y sobre todo, a la idoneidad de las personas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Conforme a lo expresado, la idoneidad es la aptitud de una persona para desempeñar un cargo público, en razón de tener los conocimientos para ello, pero también implica la capacidad de esa persona para cumplir con el marco legal que regula su actuación.

En tales términos, el C. Hilario Zavala Maldonado tiene la capacidad profesional para desempeñar el cargo de Contralor Municipal, toda vez que es Licenciado en Economía y Licenciado en Derecho, con una Maestría en Administración de Empresas, es decir, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad establecidos en la citada Ley Orgánica del Municipio.

---

<sup>2</sup> **Artículo 99. Son** requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;
- II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;
- III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia.  
En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; y
- V. Tener reconocida capacidad y honestidad.

Sin embargo, como se ha señalado, y lo precisa la Auditoría Superior del Estado tanto en los oficios referidos en el apartado anterior como en el informe solicitado para mejor proveer al que adjunta copia de la denuncia que se presentara ante el Órgano de Control Interno el pasado 29 de noviembre de 2019, el C. Hilario Zavala Maldonado estará impedido para investigar, substanciar y resolver, las irregularidades administrativas en las que incurrieron los servidores públicos de la administración municipal de la que él formó parte, 2013-2016 que se advierten de la citada denuncia, y en las cuales él ha sido señalado, también, como responsable directo.

**El Decreto 438, por el cual se aprueban los movimientos financieros de Administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas,** emitido por la H. LXII Legislatura del Estado y publicado el 1.º de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, se precisó, en el apartado relativo, lo siguiente:

**4.** La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-40-2016-71/2017, por el orden total de \$4'941,154.78 (CUATRO MILLONES





NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), de los cuales \$2'199,145.39 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$2'742,009.39 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS 39/100 M.N), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- AF-16/40-005.- Por la cantidad de \$1'006,307.04 (UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 04/100 M.N.), relativo al pago de Finiquito de los miembros del H. Ayuntamiento de la Administración Municipal y Directores correspondiente al Trienio 2013-2016, mismos que recibieron un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su Administración el 15 de septiembre de 2016, como se detalla a continuación:

[...]

Conforme al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 75, de fecha 1° de septiembre de 2016, el Ayuntamiento aprobó una ampliación al presupuesto de ingresos y egresos, con el propósito de otorgar Finiquitos y Gratificaciones a los servidores públicos, según se reza en dicha acta. Sin embargo, esa ampliación presupuestal es improcedente, en virtud de que el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, faculta a los Ayuntamientos para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, a programas prioritarios, asimismo para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos sociales contingentes, por lo que esta remuneración no corresponde a un programa prioritario ni de contingencia social, además no se encuentra contenida en la esfera jurídica para su otorgamiento. Es preciso mencionar que los acuerdos del Ayuntamiento no pueden estar por encima de la Ley. Lo anterior con fundamento en



lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracciones II y VI, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 35 segundo párrafo, 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Constantino Castañeda Muñoz, como Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 05 de marzo de 2016 y del 1° de julio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsable Subsidiario, por el importe total pagado; Ana Marianela Hernández Peña, Síndica Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsable Directa por el importe recibido de \$135,546.78 y Responsable Subsidiaria por el importe total pagado, así como a Pedro Muro Zúñiga, J. Jesús Chairez Félix, Martín Badillo Rodríguez, José Refugio Castro Esparza, Marcela Rivas Espino, Lorenzo Jiménez Almanza, Gilberto García Emiliano, Julián de la Rosa Jiménez, Luis Manuel Contreras García, Antonio Aranda Canales, Rosa Delia Lira Rivas, Ma. Del Socorro García Conde, Eva Gutiérrez Piedra y Ma. Elena Martínez González, quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsables Directos por \$80,000.00, los dos primeros de los mencionados; \$40,000.00 el tercero y cuarto; \$30,000.00, quinto, sexto, séptimo y octavo de los señalados y \$28,567.96, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los listados, y como Responsables Subsidiarios por el importe total pagado, asimismo, Carlos Javier Arroyo Hernández, Asiel Felipe García Mares y Felipe de Jesús Badillo Ramírez, como Director Desarrollo Económico, Director Obras Públicas y Secretario de Gobierno Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsables Directos por el importe recibido de \$74,517.30, \$76,135.50 y \$89,259.30, respectivamente, e **Hilario Zavala Maldonado, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsable Directo por la**

**cantidad recibida de \$99,440.40 y por el importe total observado.** (Las negritas son nuestras)

Del contenido de tal Decreto, se originó la interposición de la denuncia UAJ/DCA/033/2019, presentada por la Auditoría Superior del Estado ante el Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal) del Municipio de Río Grande, Zacatecas,

el 29 de noviembre de 2019, en la que el C. Hilario Zavala Maldonado, en su calidad de Contralor Municipal, fungirá como parte denunciada y, a la vez, investigadora de los hechos.

En tales términos, no puede pasar desapercibido que los juzgadores deben respetar y apegar su actuar a los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, como el de imparcialidad, el cual es fundamental en el desempeño de la función pública, y la Contraloría Municipal, al ser un ente de vigilancia e investigación debe, por Ley, mantenerse ajeno a los intereses de las partes en controversia, y no menos importante, investigar y resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes que interviene, de lo contrario se incumple con los dispositivos legales y constitucionales a que se encuentra sujeto, sirviendo de apoyo las tesis que se citan a continuación:

**IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. 1o. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José

Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.  
Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.

Época: Novena Época, Registro: 160309, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 1/2012 (9a.), Página: 460

Así como la siguiente:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LAS LEYES RELATIVAS, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS DE TAXATIVIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, en especial, en lo concerniente a los aspectos de taxatividad, basta que el núcleo esencial o básico de la conducta reprochada como falta esté previsto en la ley, siendo innecesaria o superflua la remisión a regulaciones administrativas, como por ejemplo, los manuales de organización, para que se cumpla con el principio de legalidad y dicha norma sea de observancia obligatoria. Ello se debe a que el mandato de tipificación es una fórmula técnica que integra las condiciones de previsión y certeza de la disposición legal, a efecto de que las infracciones y las sanciones no sólo estén previstas con anterioridad a que se produzca la conducta enjuiciable (lex previa), sino que esa descripción tenga un grado de precisión tal (lex certa), que incluya: i) las conductas; ii) las sanciones, así como iii) la metodología para aplicarlas, expuestas con un grado de precisión que prive al operador jurídico de cualquier veleidad, creativa, analógica o simplemente desviada de la letra de la ley. Por tanto, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es innecesario que las leyes relativas contengan exactamente la conducta infractora, pues basta con que sean idóneas para predecir, con suficiente grado de seguridad esa conducta, las sanciones correspondientes y las condiciones para su individualización. Todo esto, en el entendido de que respondan y sean pertinentes para la observancia de los principios



constitucionales inherentes al desempeño de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 2/2018. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. 29 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2019 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2019469, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 64, Marzo de 2019, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A.156 A (10a.), Página: 2784

En tales términos, esta Representación Popular considera que el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, al haber designado al C. Hilario Zavala Maldonado como Contralor Municipal, no observó las disposiciones constitucionales y legales que integran los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, a las que ya se ha hecho referencia en los apartados anteriores, y en específico, al contenido del artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen los principios que rigen la actividad de los servidores públicos:



**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

Virtud a lo anterior, se estima procedente determinar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de Cabildo, tomado en la sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2018, en la cual se designó al C. Hilario Zavala Maldonado, como Contralor Municipal, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde se establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 57.** Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los



miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 94 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve**



**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, 2018-2021, en la sesión extraordinaria de Cabildo del 28 de septiembre de 2018, por el cual se designó al C. Hilario Zavala Maldonado como Contralor Municipal.

**SEGUNDO.** Se ordena al H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, 2018-2021, convocar a sesión de Cabildo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente instrumento legislativo, con la finalidad de que se designe a un nuevo Contralor Municipal, debiendo observar para ello las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes generales y locales que conforman los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Se ordena al H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, 2018-2021, informar el cumplimiento a este

instrumento legislativo, remitiendo la copia certificada de las constancias que así lo demuestren.



**CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento legislativo al H. H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, 2018-2021, por conducto del Síndico Municipal, así como al C. Hilario Zavala Maldonado, para que surta los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Remítase un ejemplar del presente instrumento legislativo a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de abril del  
año dos mil veinte.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**PRESIDENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E.R.F.", written in a cursive style.

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roxana del Refugio Muñoz González", written in a cursive style.

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ  
GONZÁLEZ**



**SECRETARIA**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aida Ruiz Flores Delgadillo", written in a cursive style.

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO  
DEL ESTADO**